

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00206
Demandante: LEONARDO BARDALES FONSECA
Demandado: JULIAN ANDRES GUEVARRA MONTES
Decisión: NO TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE/PREVIO A LEVANTAR MEDIDAS REQUERIR A LAS PARTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.2022-00206, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en la que solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro de esta litis, debido a que el demandado se comprometió a realizar unos pagos en cantidad y tiempos estipulados, y finalmente requiere para que se tenga el demandado como notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES:

Se observa que, si bien el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante tiene un acuerdo de pago entre las partes, dentro del mismo no se observa presentación personal del demandado ni tampoco constancia de que el mismo allá sido remitido desde su correo personal, con lo que se le daría autenticidad a dicho arreglo.

Ahora, respecto a la solicitud de tener como notificado por conducta concluyente al señor JULIAN ANDRES GUEVARRA MONTES, es preciso tener en cuenta lo que se establece al respecto la norma procesal aplicable, así:

Para el caso el inciso primero del art. 301 del C.G.P. determina que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verba”.


De acuerdo, con lo antes expuesto, se observa que el escrito presentado no determina o menciona el auto de mandamiento de pago, es decir, no cumple con los requisitos legales y consecuentemente no puede tenerse como notificado por conducta concluyente al demandado.

Con fundamento en lo antes mencionado; el juzgado:

RESUELVE:

- 1. PREVIO** a decretar el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a las partes para que realicen las adecuaciones legales al documento de acuerdo de pago y así acceder a la petición inicialmente indicada.
- 2. NO TENER** como notificado por conducta concluyente al señor señor JULIAN ANDRES GUEVARRA MONTES, lo anterior, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 30 de noviembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 104. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb9905b635c5e8e22021eb722177f6af783936b7c83d0b7397d9b4133779c0**

Documento generado en 29/11/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>